



PROPUESTA DE LA CREACIÓN DEL PUESTO DE ASESOR ECONÓMICO

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA Y NORMATIVA APLICABLE

Las profundas transformaciones que en los últimos tiempos la Universidad española en su conjunto y la Universidad de León en particular están acometiendo y que atañe a todos los aspectos de la gestión universitaria, hacen imprescindible que se dote, a quien ostenta la máxima responsabilidad universitaria, de las herramientas necesarias para superar con éxito los retos planteados.

Más en concreto, la gestión económica ha sido una de las áreas que más ha sido afectada:

La creciente complejidad de las diferentes actividades que afronta la comunidad universitaria que exigen ser analizadas, también, desde una perspectiva económica, la constante aparición de novedades legislativas en el orden económico financiero que le afectan y que exigen una adecuada adaptación de los procedimientos de ejecución presupuestaria y de la actividad económica universitaria en su conjunto, la necesaria implantación de proyectos estratégicos en el ámbito económico- financiero, etc, acreditan la necesidad de dotar al Rector, como máximo responsable de la toma de decisiones en el ámbito económico de la gobernanza universitaria, de un adecuado asesoramiento en el orden económico- financiero.

De acuerdo con lo anterior, se crea la figura de Asesor Económico, acudiendo para su provisión al mecanismo de personal eventual, legalmente previsto para puestos de especial confianza y asesoramiento, en este caso, en materia económica, que debe recaer en persona experimentada en éste ámbito, y como consecuencia de la necesaria confianza que debe existir en las relaciones entre quien ejerce dicha función y el Rector. Esas especiales circunstancias son las que exigen regular esta relación jurídica al amparo de lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la redacción dada por la Ley 23/1988, de 23 de julio, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y artículo 16, de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, Decreto 67/1999 de 15 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o norma que le sustituya y el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El conjunto de actividades de este puesto no se halla reservado a funcionarios o personal laboral.



2.- PROPUESTA DE CREACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO:

- Denominación: “ASESOR ECONÓMICO”.
- Forma de provisión: Personal Eventual.
- Titulación exigida: Titulación superior del ámbito económico financiero.
- Experiencia: En el Sector público económico y de contratación pública
- Dotación presupuestaria: Art. 11 del Capítulo I.
- Retribuciones anuales

3.- FUNCIONES DEL PUESTO

- Elaborar Estudios sobre la situación y perspectivas Económico Financieras de la Universidad, análisis de balances, estudios de costes, etc.
- Adoptar y desarrollar sistemas de control sobre ejecución presupuestaria de la Universidad de León.
- Asesorar al Rector y Equipo de Gobierno de la Universidad de la correcta aplicación de la normativa económico- financiera y de contratos del Sector Público.
- Proponer y Evaluar planes estratégicos en materia económico financiera.
- Realizar Planes de Viabilidad, desde el punto de vista económico financiero, para los proyectos académicos de la Universidad de León.
- Evaluar y asesorar en los planes plurianuales de inversiones de la Universidad de León.

4.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sus derechos y obligaciones serán los propios del personal funcionario, con la salvedad de la permanencia en la función, vinculada a la confianza del Rector, cesando automáticamente al cesar el Rector que le nombra, lo que no generará en ningún caso derecho a indemnización. Su jornada será de treinta y cinco horas semanales, en jornada flexible, dada la naturaleza de las funciones a desempeñar.

Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera tal y como establece el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En caso de que la persona seleccionada fuese un funcionario de carrera, se entenderá de aplicación el artículo 87.1.i del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública o para la promoción interna.



En lo no previsto en este Acuerdo, el nombramiento, el desempeño y cese se regirán por lo dispuesto en la normativa general aplicable al personal eventual.

5.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 11.- PERSONAL EVENTUAL

- Se incluyen en este artículo las retribuciones del personal eventual nombrado de acuerdo con las disposiciones vigentes. Su estructura retributiva se adecua, en lo que proceda, a las del personal funcionario. Por ello, sus retribuciones se distribuyen entre los siguientes conceptos:

110 Retribuciones básicas.

110.00 Retribuciones básicas

111 Otras remuneraciones.

111.00 Otras remuneraciones

La productividad que, en su caso, pueda percibir, se imputará al concepto 160.

León, a 5 de abril de 2019

EL RECTOR

Fdo.: Juan Francisco García Marín